

*General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 538/84 interpuesto por la empresa Banco de Bilbao, S.A.*

De orden delegada por el Exmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1986, por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 538/84 promovida por la Empresa Banco de Bilbao, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco de Bilbao, S.A., contra acuerdo de la Delegación Provincial y Seguridad Social de Cádiz, contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.

Sevilla, 10 de abril de 1987.— El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1726/84 interpuesto por la empresa Andaluza de Bebidas Carbónicas, S.A.*

De orden delegado por el Exmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 10 de enero de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1726/84, promovido por la Empresa Andaluza de Bebidas Carbónicas S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por Andaluza de Bebidas Carbónicas, S.A., contra los acuerdos de 4 de octubre de 1984 de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Huelva, y 13 de noviembre de 1984 de la Dirección General de Trabajo de dicha Consejería, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución del importe de la sanción, en su caso; sin costas.

Sevilla, 10 de abril de 1987.— El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 532/84 interpuesto por la empresa Banco de Santander S.A.*

De orden delegada por el Exmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 3 de noviembre de 1986, por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 532/84 promovido por la Empresa Banco de Santander, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el «Banco de Santander, S.A.», contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución del importe de la sanción, en su caso; sin costas.

Sevilla, 10 de abril de 1987.— El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1161/84 interpuesta por la empresa José Luis Gómez López.*

De orden delegada por el Exmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1987, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1161/84 promovido por la Empresa José Luis Gómez López, sobre

sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Francisco Castellano Ortega en nombre de Don José Luis Gómez López y de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 11 de enero y 27 de abril de 1984, debemos de anular y anulamos las mismas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, ordenando el reintegro de la sanción indebidamente abonada. Sin costas.

Sevilla, 10 de abril de 1987.— El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de marzo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2614/86-DF interpuesto por la Central Sindical Unión Sindical Obrera (BOJA núm. 30, de 7.4.87).*

Habiéndose observado error en la Resolución de referencia publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 7 de abril de 1987, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En el extracto que antecede a la Resolución, donde dice «por la Empresa Unión Sindical Obrera», debe decir «por la Central Sindical Unión Sindical Obrera».

En el párrafo que antecede al folio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, donde dice «promovido por la Empresa Unión Sindical Obrera (USO)», debe decir «promovido por la Central Sindical Unión Sindical Obrera (USO)».

Sevilla, 20 de abril de 1987.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 14 de abril de 1987, por lo que se determina la competencia territorial de las oficinas técnicas de supervisión de proyectos de arquitectura y vivienda.*

A fin de agilizar el procedimiento de contratación de obras de arquitectura y vivienda, de acuerdo con los principios de eficacia y descentralización preconizados por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y teniendo en cuenta las facultades atribuidas por los artículos 23 de la Ley de Contratos del Estado y 75 del Reglamento General de Contratación, procede determinar la competencia territorial de las Oficinas Técnicas de Supervisión de Proyectos de acuerdo con las necesidades del servicio.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones mencionadas y a propuesta de la Dirección de Arquitectura y Vivienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. La Sección de Supervisión de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las negociadas de Supervisión de Proyectos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el territorio respectivo de cada provincia realizarán las funciones de las oficinas técnicas de supervisión de todo tipo de proyectos de arquitectura y vivienda, competencia de esta Consejería, previstas en el artículo 76 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Segundo. Se autoriza al Viceconsejero para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La que digo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de abril de 1987

JAIME MONTANER ROSELLÓ  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

ORDEN de 9 de marzo de 1987, por la que se convocan ayudas para la organización de cursos de verano en las universidades de Andalucía.

Las relaciones e intercambios entre Universidades y Centro de Investigación, entre sus docentes, investigadores y alumnado es primordial para desarrollar y contrastar conocimientos y experiencias. Estas actividades científicas y culturales, con fines didácticos y experimentales, pueden y deben ser desarrollados en los periodos estivales, fuera del período lectivo. Por ello como una manifestación más del Programa de Política Científica, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar Ayudas para la Organización de Cursos de Verano en los Universidades Andaluzas.

Segundo. Facultar a la Dirección General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 9 de marzo de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

**NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ORGANIZAR CURSOS DE VERANO EN LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS**

Artículo Primero. Beneficiarios.

1.1. Podrán acogerse a esta Convocatoria los Departamentos de las Facultades, Secciones y Escuelas Universitarias de Andalucía.

1.2. Se considerarán de carácter preferente las actividades organizadas institucionalmente por las Universidades.

Artículo Segundo. Solicitudes y Documentación.

2.1. Las Solicitudes irán dirigida al Ilmo. Sr. Director General de universidades e Investigación.

2.2. Los solicitantes presentarán una Memoria explicativa, indicando las actividades teóricas y prácticas, la duración del mismo y el número de horas que abarcará.

2.3. Los solicitantes presentarán un presupuesto.

2.4. Asimismo, los solicitantes deberán presentar un informe favorable, del Curso propuesto elaborados por los respectivos Excmos. Sres. Vicerrectores de Extensión Universitaria.

Artículo Tercero. Resolución.

3.1. El estudio y evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Selección que será constituida para tal efecto.

Artículo Cuarto. Cuantía de las Ayudas.

4.1. La Comisión de Selección establecerá la cuantía de las subvenciones en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo Quinto. Plazo.

5.1. El plazo de Admisión de las solicitudes concluirá a los quince días de la publicación de esta Orden.

ORDEN de 13 de abril de 1987, por la que se convocan ayudas económicas para financiar las actividades de federaciones provinciales y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos.

Ilmo. Sr.:

La participación de los padres de alumnos en la vida de los centros docentes es imprescindible para conseguir un cambio cualitativo en las estructuras educativas de nuestra Comunidad. Su contribución, por medio de una participación activa y renovadora, posibilita de una forma determinante la mejora de la calidad de la enseñanza, al mismo tiempo que la interacción del sistema educativo con la sociedad.

En esta línea, las Federaciones Provinciales y Confederaciones

de Padres de Alumnos, cumplen un papel primordial en tanto fomentan la creación de Asociaciones e intervienen con una perspectiva más amplia en las instituciones en las que tienen representación.

Ello supone la conveniencia de fortalecer estos ámbitos osocia-tivos mediante ayudas económicas que faciliten lo importante labor de dichas entidades.

En su virtud esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

1°. Convocar ayudas económicas destinadas a colaborar en los gastos de las Federaciones Provinciales o Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos en aquellas actividades recogidas en sus estatutos, principalmente las de fomento asociativo y formación de padres.

2°. Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas, las Federaciones Provinciales y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar integradas exclusivamente por Asociaciones de padres de alumnos de los centros docentes públicos o privados no universitarios de esta Comunidad Autónoma.

b) Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial de una provincia o de la Comunidad Autónoma.

c) Estar debidamente inscritos en el correspondiente registro de asociaciones.

3°. Las asociaciones se dirigirán al Viceconsejero de la Consejería de Educación y Ciencia (Avda. República Argentina, nº 21-41011-Sevilla), mediante instancias que se ajustarán al modelo que figura como anexo a esta Orden, las cuales podrán presentarse en el registro general de la Consejería, o por cualquiera de los medios señalados en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4°. Con el fin de fomentar la participación, la presente convocatoria tendrá carácter abierto hasta el 15 de noviembre. La regulación del período de presentación de instancias y su posterior resolución se efectuará de la forma siguiente:

a) Las solicitudes presentadas antes del 30 de mayo se resolverán en el mes de junio.

b) Las solicitudes que se presenten con fecha posterior a la indicada en el punto anterior se resolverán en el mes de noviembre.

5°. A la instancia se acompañará:

a) Plan de actividades anual en el que se detallen las acciones a realizar y el presupuesto aproximado de las mismas.

b) Relación nominal de las Asociaciones miembros de la entidad solicitante.

6°. La solicitud a que se refiere el punto 3°, deberá contener todos y cada uno de los datos de identificación que se señalan; si adoleciera de alguno se darán diez días de plazo para su subsanación en los términos señalados en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7°. Una vez resuelta la convocatoria, se comunicará a cada Entidad la cantidad concedida, así como las instrucciones para su percepción y posterior justificación.

Sevilla, 13 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia.

ANEXO

D. ....con Documento Nacional de Identidad .....Presidente de la (Federación a Confederación) ..... con número de Identificación Fiscal .....y número de Registro de Asociaciones ..... domiciliada en ..... calle ..... nº .....teléfono .....a V.I.

EXPONE: Que de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejería de fecha, ..... por la que se convocan ayudas económicas para Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, y reuniendo los requisitos señalados en su apartado 2°,

SOLICITA: Le sea concedida una ayuda económica para reali-